

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Lérida Tolima, Marzo veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: Proceso – Declarativo Verbal
Petición de Herencia
Radicación No. 2019 - 00048

Procede el Despacho a resolver la solicitud de ilegalidad del auto de fecha febrero diecisiete (17) de dos mil veintiuno (2021), mediante el cual se convocó a las partes a la Audiencia de que trata el artículo 129 inciso 3º del Código General del Proceso, dentro de este incidente y se decretaron las pruebas que solicitaron las partes y que se consideraron conducentes.

El apoderado del demandado William Gantiva, indica que los autos ilegales no atan al Juez ni a las partes, por lo tanto la providencia calendada 17 de febrero último, la considera ilegal en razón a que se convoca a las partes a la audiencia del artículo 129 del Código General del Proceso, dentro de este incidente de nulidad pero no se le dio traslado del pronunciamiento que hiciera el demandante sobre el incidente ni se le expidieron las copias que solicitó, razón por la cual se le está vulnerando el derecho de defensa de la parte que representa debido a que no conoce los argumentos esgrimidos por la parte accionante al contestar el incidente de nulidad, viéndose limitado para ejercer el derecho de contradicción.

Efectivamente la parte demandada presentó incidente de nulidad por considerar que es indebida la notificación personal que se le hiciera del auto admisorio de la demanda y el traslado de la misma y sus anexos.

Del escrito de nulidad se corrió traslado a la parte demandante por el término pertinente, quien se pronunció al respecto, a través de su apoderado judicial, oponiéndose al mismo.

Una vez vencido el traslado de la nulidad a la parte actora, se procedió a convocar a las partes a la audiencia de que trata el artículo 129 inciso 3º del Código General del Proceso, mediante proveído del 17 de febrero del año que avanza, el cual considera ilegal el apoderado de uno de los demandados.

Tal como lo indica el inciso final del artículo 3º del Decreto 806 de 2020, *“Todos los sujetos procesales cumplirán los deberes constitucionales y legales para colaborar solidariamente con la buena marcha del servicio público de administración de justicia. La autoridad judicial competente adoptará las medidas necesarias para garantizar su cumplimiento”*.

Dentro de estos deberes está el de enviar el demandante a la dirección electrónica del demandado, copia de la demanda y sus anexos, como el demandado al correo electrónico del accionante, copia de la contestación de la demanda y sus anexos, debiéndose adjuntar en ambos casos la constancia del envío.

En tratándose de los incidentes, por analogía, se debe hacer lo mismo entre la parte incidentante y la incidentada.

Como en el proceso no existe prueba de que a la parte demandada se le haya enviado copia de la contestación del incidente, ni se le remitieron las copias solicitadas por éste, para garantizar el derecho de defensa de la parte accionada, se reprogramará la audiencia convocada para el día de hoy dentro de este incidente, disponiendo igualmente que al incidentante se le remita a su correo electrónico copia de la contestación de la solicitud de nulidad presentada por el apoderado del demandante, como también copia de todo el proceso.

En cuanto a las pruebas decretadas en el auto calendado 17 de febrero del presente año, estas se mantendrán, en razón a que el término de que disponían las partes para solicitar pruebas, se encuentra precluido y éstas oportunamente hicieron uso de este derecho.

DECISIÓN:

Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo de Familia de Lérida Tolima,

RESUELVE:

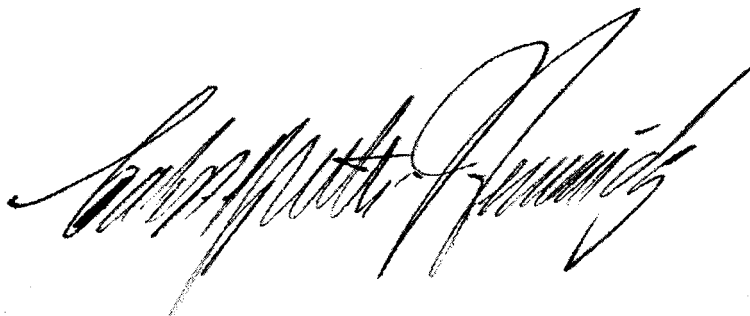
PRIMERO: REPROGRAMAR la audiencia de que trata el artículo 129 inciso 3° del Código General del Proceso, fijada para el día de hoy dentro de este incidente, y en su lugar se señala la hora de las nueve de la mañana (09:00 a. m.) del día seis (06) del mes de mayo del presente año. Cítese a las partes para tal fin.

SEGUNDO: ORDENAR que por Secretaría, se remita al correo electrónico del apoderado de la parte incidentante, copia de la contestación del incidente de nulidad realizada por el apoderado del demandante, como también se le remitirá copia de todo el proceso como se solicita en escrito que antecede.

TERCERO: Las pruebas decretadas en el auto calendado 17 de Febrero del presente año, se mantendrán vigentes conforme a lo aquí expuesto.

NOTIFÍQUESE,

EL JUEZ,



CARLOS ALFONSO PIEROTTI HERNANDFZ